



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2024, acordó incorporar al orden del día el siguiente asunto y adoptar acuerdo al respecto.

7. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el “Proyecto ejecutivo: Modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife (CAT)”

En relación el asunto de referencia que se ha considerado elevar a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los informes obrantes en expediente y la propuesta presentada, **la CEAT adopta acuerdo en los siguientes términos:**

Con fecha 23 de abril de 2024, se recibe en estas Dependencias la solicitud de referencia desde el Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible. Con fecha 7 de mayo de 2024, se remite Oficio al Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible, solicitando la subsanación de algunas cuestiones documentales, esenciales para el estudio y análisis del Expediente. Finalmente, la documentación precisa para iniciar el procedimiento se recibe en esta Oficina de Apoyo, el 15 de mayo de 2024.

Los principales elementos de la evaluación que se practica se resumen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Cabildo Insular de Tenerife (Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias)
ÓRGANO SUSTANTIVO	Cabildo Insular de Tenerife.
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El Complejo Ambiental de Tenerife (CAT), de titularidad pública, está siendo explotado desde 1985. Cuenta con Declaración de Impacto Ambiental formulada en 1999 y Autorización Ambiental Integrada, contemplando una serie de instalaciones para el tratamiento y gestión de residuos que es necesario seguir desarrollando y mejorando, motivo por el cual se proyecta la modificación y reforma del CAT.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Arico.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacios Naturales Protegidos.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO INICIAL:	Esta prevista la realización de 15 actuaciones de mejora y ampliación del Complejo Ambiental. Algunas son intervenciones en edificación mediante ejecución de obra nueva y cambios de elementos constructivos como cubiertas; otras están relacionadas con el tratamiento adecuado de lixiviados y el aprovechamiento de biogás, con la producción de energía para autoconsumo de fuentes renovables, con la ampliación y mejora de elementos de urbanización o con la dotación de mejores equipos y maquinaria para una mejor gestión de los residuos.

Código Seguro De Verificación	gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/06/2024 09:57:41	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/11	



Teniendo en cuenta las características de la solicitud planteada por el Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible y la documentación presentada, resulta necesario analizar las modificaciones pretendidas en virtud del condicionante 34 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida por la COTMAC en sesión de fecha 29 de julio de 1999, así como, si nos encontramos en alguno de los supuestos previstos en el 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a efectos de determinar si la modificación del Proyecto presentada requeriría o no un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la modalidad simplificada.

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1983, adjudicó, mediante concesión administrativa, la gestión del servicio público de tratamiento de residuos para la isla de Tenerife a la entidad VERTRESA U.T.E. de acuerdo al Plan Director de Residuos Sólidos de la isla de Tenerife. Dicha concesión comprendía inicialmente la redacción del Proyecto, la construcción de las obras e instalaciones, la adquisición del parque móvil necesario y la gestión del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la isla de Tenerife, siendo su duración de 30 años a partir del 1 de enero de 1985.

En 1998, promovido por el Cabildo Insular de Tenerife se redactó el "*Proyecto del Complejo Ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Tenerife*". El proyecto es sometido a Evaluación de Impacto Ambiental resultando la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental que resulta Ambientalmente Viable Condicionada, mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) del Gobierno de Canarias de fecha 29 de julio de 1999.

Basados en este proyecto y, de acuerdo a su Declaración de Impacto Ambiental, se han ido realizando las diversas obras del Complejo, plantas de tratamiento de residuos, plantas de desgasificación y valorización energética, sellado y desgasificación del vertedero antiguo, construcción y sellados de celdas, planta de tratamiento de lixiviados, etc., todo ello adaptándose además a la normativa específica que ha sufrido un importante desarrollo en este período.

Algunas de estas actuaciones han implicado la emisión de declaraciones de impacto ambiental específicas, como es el caso de las celdas de vertido 4.2 y 5 en las que ha actuado como órgano ambiental la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

Con el objeto de adaptarse a la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (conocida como IPPC) y su normativa de desarrollo, se promueve por el Cabildo Insular de Tenerife la obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada (AAI) que se consigue definitivamente por Resolución 415 de 19 de mayo de 2011 del Viceconsejero de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

Esta Autorización ha sido actualizada y modificada varias veces, siendo la última modificación, que está vigente actualmente, la aprobada por Resolución nº160/2023 de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía.

A su vez, desde el punto de vista del planeamiento, para el desarrollo del Complejo Ambiental debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR), aprobado en 2010, y el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama-El Grillo, aprobado en 2017.

En el caso concreto que nos ocupa, **ante la necesidad de continuar el desarrollo de las infraestructuras necesarias se proyecta la modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife**. En este contexto, con fecha 28 de febrero de 2024, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias emite informe dando respuesta a la solicitud de modificación no sustancial de la AAI realizada por el Cabildo Insular de Tenerife con fecha 23 de enero de 2024.

El informe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación señala expresamente lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/06/2024 09:57:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/11





“Se requiere la aportación de un documento emitido por parte del **Órgano Ambiental competente** en el que se pronuncie respecto a las actuaciones solicitadas, su posible categoría y ámbito de evaluación de impacto que en su caso tuviese que soportar la modificación planteada, conforme a los establecido en el Condicionante 34 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Complejo Ambiental para el Tratamiento de residuos sólidos urbanos en la isla de Tenerife”, emitida el 30 de julio de 1999 por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente”.

A la vista de ello, el Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible, mediante oficio de fecha 24 de abril de 2024, solicita “a la Comisión de Evaluación Ambiental informe respecto a las actuaciones solicitadas por la Consejería de Transición Ecológica y Energía”, documentación que tal y como se ha apuntado, se completa ante la solicitud de esta Oficina, el pasado 14 de mayo.

2. ANÁLISIS TÉCNICO

2.1. Documentación Analizada.

Vistos los antecedentes, el presente análisis técnico de la solicitud planteada por el Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible, se realiza sobre la siguiente información recibida en la Oficina de Apoyo a la CEAT:

- Documento denominado “Informe de evaluación ambiental”, que contiene una “evaluación ambiental” de las actuaciones previstas en el “Proyecto ejecutivo: modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife (CAT)”, analizando las nuevas actuaciones previstas desde la perspectiva de la modificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental conforme al art. 7.2.c) de la Ley 21/2013.
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA), emitida por la COTMAC en sesión de fecha 29 de julio de 1999.

No se ha podido disponer del mencionado “Proyecto ejecutivo: modificado y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife”. Tampoco del Estudio de Impacto Ambiental del Complejo Ambiental y del proyecto correspondiente que propició la DIA de 1999.

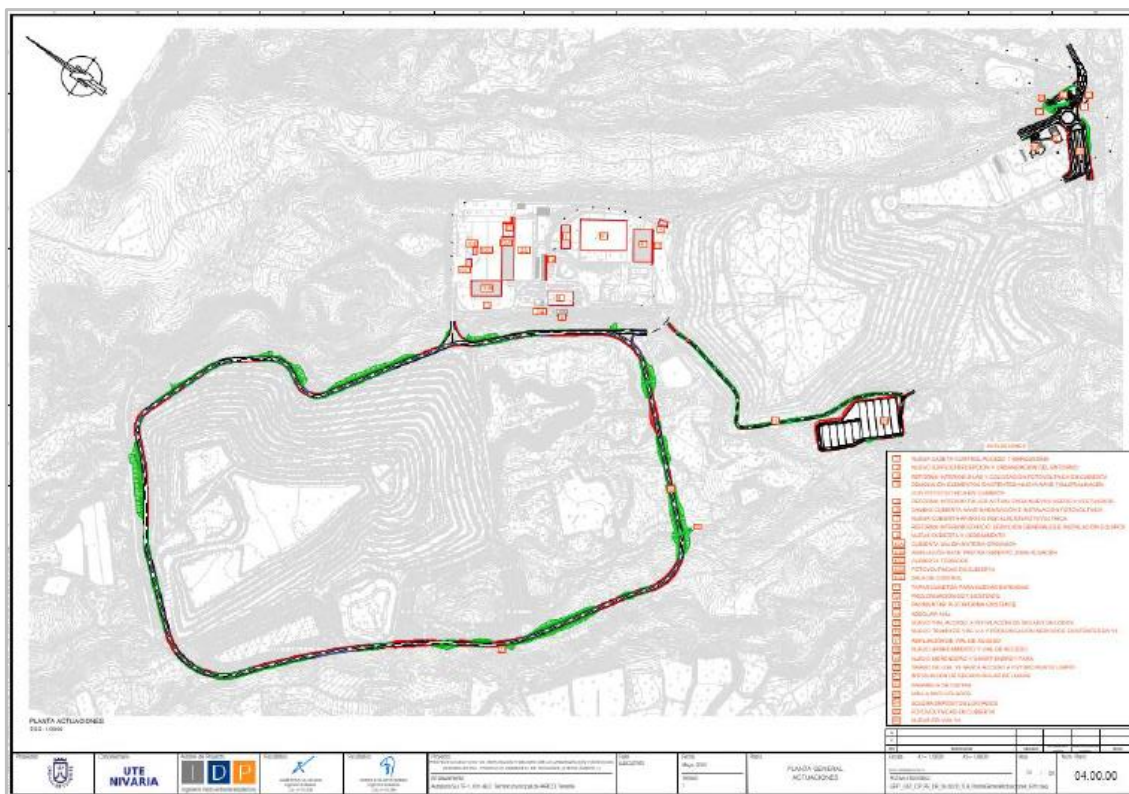
2.2. Identificación de las actuaciones descritas en el Proyecto de modificación y reforma del CAT

Según la documentación consultada, las actuaciones previstas son las siguientes:

- Ejecución de la nave taller y el almacén general de maquinaria.
- Cambio de la cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino.
- Cerramiento y cubierta de la planta de desgasificación.
- Modificación de la planta de tratamiento de lixiviados.
- Reforma del edificio de servicios generales.
- Ampliación y mejora de la planta de tratamiento mecánico.
- Línea de alta tensión enterrada para evacuación de generación eléctrica.
- Urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas.
- Construcción de una malla anti volados.
- Mejoras varias en el Paisajismo de diversas zonas del Complejo.
- Suministro e instalación de microturbinas de valorización de biogás para autoconsumo.
- Reposición de los motores de cogeneración.
- Nueva instalación solar fotovoltaica.
- Medidas para la mejora de la eficiencia energética.
- Secado solar de lodos.

Código Seguro De Verificación	gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/06/2024 09:57:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/11





Actuaciones previstas en el proyecto de reforma y ampliación del Complejo Ambiental de Tenerife.
Fuente: Informe de evaluación ambiental.

2.3 Valoración de la modificación presentada en relación con el condicionante 34 de la declaración de impacto ambiental de 1999

En relación con el condicionante 34 de la declaración de impacto ambiental de julio de 1999, objeto de la solicitud de informe, su tenor literal es el que sigue:

“34. Cualquier modificación de los proyectos actuales deberá comunicarse a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de establecer la categoría y el ámbito de la evaluación de impacto que en su caso tuviese que soportar tal modificación o ampliación”.

A la vista de su enunciado es necesario determinar si las modificaciones introducidas sobre el proyecto original, ya evaluado ambientalmente, deben someterse nuevamente al procedimiento de evaluación ambiental.

Para ello, considerando que en la actualidad **el marco legal en esta materia está establecido por la Ley 21/2013**, se estará a lo dispuesto en dicha ley sobre los modificados de los proyectos ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, en concreto **lo dispuesto en el art. 7.2.c)**.

A continuación, se analiza si las modificaciones planteadas pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, recurriendo a los criterios señalados expresamente en el citado art. 7.2.c) y, como se ha comentado, tomando como referencia el impacto del proyecto evaluado ambientalmente en 1999.

Código Seguro De Verificación	gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA==	Estado	Firmado	Fecha y hora	27/06/2024 09:57:41
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/11		





3. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PREVISTOS EN EL ART. 7.2.C) DE LA LEY 21/2013

El artículo 7.2.c) de la LEA establece que **será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:**

“Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.*
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.”*

A continuación, se realizará el análisis de las actuaciones previstas en relación con estos seis criterios. Se describirá de forma sintética cada actuación y se indicará si procede o no el sometimiento a evaluación ambiental en base a la identificación y correspondiente justificación del criterio o conjunto de criterios que se consideren de aplicación.

Actuación 1. Ejecución de la nave taller y el almacén general de maquinaria.

Con este proyecto se centralizan actividades que en la actualidad se realizan de forma dispersa en el CAT, como son el taller de vehículos, cerrajería y pequeñas reparaciones.

El taller se ubicará en la antigua zona de acopio de compost y las actuaciones a realizar consisten en la demolición de elementos existentes sin cubierta y en la construcción de un nuevo edificio de 70,20 x 40,3 m, con una superficie de 2.754,39 m² destinado al uso de nave taller y almacenamiento de maquinaria. La estructura de la nueva nave será metálica anclada a cimentación de hormigón armado. Tendrá cubierta tipo sándwich a dos aguas con 7% de pendiente con franjas longitudinales de policarbonato para la entrada de luz natural.

En función de las características descritas en la documentación aportada por el promotor, se estima que **esta actuación no estaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a lo establecido en el art. 7.2.c) de la LEA.**

Actuación 2. Cambio de la cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino.

En las instalaciones de afino existentes se llevará a cabo la demolición de las estructuras existentes para ejecutar una nueva cubrición mediante pórticos metálicos y cubierta metálica inclinada a un agua. La cubierta tendrá unas dimensiones de 50 x 18 m y una altura mínima libre de 11 m. De esta forma se protege las actividades de afino de las inclemencias atmosféricas, evitando que la lluvia entre en contacto con residuos.

En cuanto a la nave de maduración se desmontará la cubierta existente de chapa de acero para posterior ejecución de una nueva cubierta a dos aguas mediante chapas de acero, con intercalación de franjas translúcidas de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Según medición propia, la cubierta a desmontar ocupa una superficie de 6.975 m². Se considera que en este caso concreto se registra un incremento significativo de la generación de residuos metálicos, así como de consumo de nuevos recursos naturales, por lo que **procede el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental simplificada en aplicación del art. 7.2.c) de la LEA.**

Código Seguro De Verificación	gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/06/2024 09:57:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/11





Actuación 3. Cerramiento y cubierta de la planta de desgasificación.

Actualmente los equipos de desgasificación están a la intemperie y es necesaria su protección a los efectos de facilitar su operatividad y mantenimiento. Por ello se plantea la ejecución de una nueva cubierta mediante estructura metálica anclada a cimentación de hormigón armado con cubierta de chapa de acero de 0,6 mm de espesor.

La documentación técnica aportada por el promotor no contiene información respecto a las dimensiones de esta planta, pero se estima que tendrá dimensiones modestas, atendiendo al tamaño de los equipos objeto de protección.

Como resultado del análisis de la documentación aportada, se estima que la actuación no estaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto en el art. 7.2.c) de la LEA.

Actuación 4. Planta de tratamiento de lixiviados.

La capacidad de la planta de tratamiento de lixiviados del CAT es muy inferior a la generación de lixiviados del vertedero a la vez que ha quedado obsoleta. Se propone una nueva instalación (con capacidad para tratar 12m³/h y una capacidad anual de unos 60.000 t/año) que resuelve la problemática actual y que permite recuperar agua con unas características que hacen posible su reutilización en actividades internas. De esta forma, no es necesario el traslado de los lixiviados fuera del Complejo.

El tratamiento elegido es mediante ósmosis inversa de tres etapas.

Se trata de una instalación de valorización de residuos no peligrosos -los lixiviados tienen ese carácter- que se producen *in situ* en las celdas de vertido del Complejo Ambiental. Por tanto, la actuación no provoca un incremento en la generación de residuos, que es uno de los criterios señalados en el art. 7.2.c) de la LEA, sino que posibilita su adecuado tratamiento y posterior reutilización.

El proyecto tampoco está incluido en los supuestos de instalaciones de gestión de residuos sometidos a evaluación de impacto ambiental señalados en los anexos I y II de la LEA.

En consecuencia, en base a la documentación analizada se estima que, lejos de generar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, la contribución de esta actuación es positiva, resolviendo uno de los principales problemas de gestión que presenta el CAT, no requiriendo la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en el art. 7.2.c).

Actuación 5. Actuaciones en el edificio de servicios generales.

Con la ejecución del taller y almacén centralizado se libera el espacio del almacén del edificio de servicios generales. Esta disponibilidad de espacio es aprovechada para la creación de un aula y ampliación de vestuarios, reajustando carpinterías.

Conforme a las características descritas en la documentación presentada por el promotor, se considera que la actuación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en base a los criterios recogidos en el art. 7.2.c) de la LEA.

Actuación 6. Actuaciones en la nave de Tratamiento Mecánico.

Con el objeto de incrementar las recuperaciones materiales de la planta de tratamiento mecánico (PTM) se ha planteado su reforma integral, incorporando nueva maquinaria y cubriendo las zonas donde operan máquinas.

Contempla, además, la ampliación de la nave en la zona de almacén con unas dimensiones de 32 x 66 m (superficie total aproximada de 2.030 m²).

Las mejoras en la maquinaria, que básicamente se resumen en la sustitución de algunos equipos por otros con mejores prestaciones, tendrán como resultado una mejor selección de los residuos, obteniendo una mayor cantidad de materiales valorizables.

Código Seguro De Verificación	gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/06/2024 09:57:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/11





En consecuencia, teniendo en cuenta las características de la actuación descritas en la documentación técnica consultada, se estima que no es necesario el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental considerando el art. 7.2.c) de la LEA.

Actuación 7. Ejecución de la línea de alta tensión para evacuación de la generación.

En la actualidad el punto de medida de electricidad (consumo y generación) se sitúa en el edificio de servicios generales mientras que el punto de entrega de la compañía distribuidora lo hace en la proximidad del aula ambiental. Esta situación debe corregirse para trasladar los puntos de medida al punto de entrega de compañía distribuidora.

Ello implica la instalación de una nueva línea subterránea de 20 kV que se ejecutará enterrada, aprovechando canalización existente, para separar la línea de consumo de la línea de generación.

A tenor de las características descritas, esta actuación no está incluida en los supuestos señalados en los Anexos I, II y III, apartado b) de la LEA referidos a líneas eléctricas para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental, sea ordinaria o simplificada.

Por ello, conforme a lo establecido en el art. 7.2.c) de la LEA, no se estima pertinente su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Actuación 8. Urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas.

Está prevista la urbanización de varios viales interiores y la mejora de infraestructuras básicas que van a suponer una mejora de las condiciones ambientales y de funcionamiento de las instalaciones.

Entre las actuaciones está la pavimentación de viario existente no asfaltado y de una explanada exterior junto a la nave de tratamiento mecánico. También se modifica el drenaje y la red de aguas pluviales, así como la red de lixiviados y de agua depurada; se instalan nuevos equipos para la reducción del consumo de agua; se amplía la red de baja tensión para dar servicio a las nuevas instalaciones y la red de alumbrado exterior; se sustituyen las luminarias por tecnología LED; se prevé la instalación de una red de pararrayos (6); y se incluye, por último, la ampliación de la red de telecomunicaciones y seguridad.

Por su entidad, la obra más relevante es el asfaltado del vial V4 que rodea las celdas. Este vial dispondrá de dos carriles de 3,5 m de ancho, con arcones de 1 m, con cuneta en todo el lateral interior y en las zonas de desmonte del lateral exterior. Según los cálculos realizados durante el análisis técnico de este expediente, esta vía tiene una longitud aproximada de 3,4 km.

Parte de este vial ya está ejecutado y se encuentra sin pavimentar, previendo el proyecto analizado la disposición del paquete de firme (capa granular + asfaltado), pero hay un tramo de nueva ejecución donde hay que realizar, con carácter previo a la colocación del firme, la explanación de los terrenos.

El firme del pavimento de los viales y del exterior de la nave de tratamiento mecánico será flexible, de mezcla bituminosa.

Según la documentación consultada, la urbanización resultante supondrá la excavación de 110.676 m³, de los cuales se aprovechan como relleno 48.247,80 m³, dando lugar a un excedente de tierras de 62.428,20 m³. Está previsto utilizar este excedente como material de cubrición en la explotación de las celdas de vertido.

También hay que hacer mención a la modificación del drenaje y de la red de aguas pluviales, previendo en el caso de la recogida de aguas del vial V4 el vertido de agua de forma directa al barranco en los casos en los que haya terraplén.

Analizadas estas características generales, respecto a esta actuación se considera que pueden producirse efectos apreciables sobre el medio ambiente por incremento significativo de vertidos a cauces públicos, así como por un incremento importante del consumo de recursos naturales, teniendo en cuenta la entidad de las obras a realizar.

Código Seguro De Verificación	gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/06/2024 09:57:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/11





Por ello, en aplicación del art. 7.2.c) de la LEA, se estima pertinente su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Actuación 9. Construcción de una malla anti volados.

Se proyecta la colocación de un sistema de malla antivolados en la zona de la futura celda 8 similar a la existente en la zona de celdas. La malla estará compuesta por postes de madera empotrados de altura mínima de 9 metros libres para fijación de redes.

En el condicionado de la DIA del proyecto emitida en 1999 hay referencias a la colocación de una malla que evite la voladura de plásticos y papeles, señalando que sus dimensiones deberán adaptarse a las condiciones del vertedero presentes y futuras.

Como quiera que se trata de una prolongación de la malla existente, que se ajusta a las condiciones definidas originalmente en la DIA de 1999, y que no guarda relación con ninguno de los criterios establecidos en el art. 7.2.c) de la LEA, se estima que no es necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Actuación 10. Mejoras varias en el Paisajismo de diversas zonas del Complejo.

El proyecto se centra en el arreglo de diversos taludes resultantes de la urbanización del CAT para integrarlos en el entorno, procediendo a su homogeneización mediante suministro y extendido superficial de capa de áridos de las mismas características y granulometría que el utilizado para el acabado final de las celdas, con un espesor mínimo de 50 cm. Está previsto también un tratamiento vegetal, con plantación de especies de flora autóctona y eliminación de especies invasoras.

Conforme a estas características recogidas en la documentación técnica analizada, se considera que no es necesario someter la actuación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental considerando lo establecido en el art. 7.2.c) de la LEA.

Actuación 11. Suministro e instalación de microturbinas.

En la actualidad, la capacidad de valorización de biogás es inferior a la captación de biogás del CAT. Por ello se prevé la instalación de cuatro microturbinas con una potencia total de 800 kWe, completando a los dos motogeneradores nuevos que van a sustituir a los antiguos. De esta manera se aprovechará energéticamente una parte del biogás que actualmente se quema en la antorcha.

Mediante las microturbinas se producirá electricidad para autoconsumo en el propio Complejo y el calor que se generará podrá ser utilizado para la evaporación de lixiviados. Las microturbinas transforman un subproducto de desecho como el biogás en energía eléctrica y térmica, evitando la emisión de metano a la atmósfera que es un potente gas de efecto invernadero.

Se trata, en definitiva, de la instalación de equipos cuyo propósito es la valorización de un residuo de origen orgánico que se produce *in situ*. La actuación no produce un incremento significativo de emisiones a la atmósfera ni de generación de residuos, al contrario, opera de forma contraria, contribuyendo a su reducción.

Por tanto, a tenor de las características descritas en la documentación técnica objeto de análisis, se considera que la actuación no debe estar sometida a evaluación de impacto ambiental conforme a los criterios establecidos en el art. 7.2.c) de la LEA.

Actuación 12. Sustitución motores de cogeneración.

Actualmente se está valorizando el biogás mediante dos motores que serán reemplazados por otros nuevos de mayor eficiencia energética y bajo consumo de gas, ubicándose en el mismo lugar.

Se trata de una mejora de los equipos existentes, con un comportamiento más eficiente desde el punto de vista ambiental, debiendo tener en cuenta que la acción combinada de estos nuevos motores y de las

Código Seguro De Verificación	gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/06/2024 09:57:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/11





microturbinas contempladas en la actuación 11 no va a suponer un consumo mayor de recursos ni emisiones a la atmósfera que la generada por los motores de cogeneración que se retiran.

A la vista de esta descripción recogida en la documentación aportada por el promotor, se considera que la actuación no debe estar sometida a evaluación de impacto ambiental conforme a los criterios establecidos en el art. 7.2.c) de la LEA

Actuación 13. Instalación solar fotovoltaica.

Se plantea la instalación de placas fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica para autoconsumo del CAT, eligiendo para ello las cubiertas de las naves industriales mejor orientadas para este fin. La potencia instalada será de 1.345 kWn, aprovechando hasta un total de 6 cubiertas.

La actuación no debe someterse a evaluación de impacto ambiental porque se trata de instalaciones fotovoltaicas en cubierta sobre las que no aplica el procedimiento de EIA. Por lo demás, al tratarse de una instalación de producción de energía renovable, contribuirá a la reducción del consumo de combustibles fósiles y a la emisión de gases de efecto invernadero.

En consecuencia, en base a la documentación técnica analizada, que indica que la actuación tiene efectos ambientales positivos, se estima que no es necesario que esté sometida a evaluación de impacto ambiental conforme a los criterios del art. 7.2.c) de la LEA.

Actuación 14. Otras medidas destinadas a la mejora de la eficiencia energética.

Engloba actuaciones destinadas a optimizar el consumo energético del CAT como la colocación de farolas eólico-solares, sustitución de luminarias por tecnología LED o la colocación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Conforme a estas características recogidas en la documentación técnica analizada, se estima que no es necesario someter la actuación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 7.2.c).

Actuación 15. Secado Solar de Lodos.

Se propone la construcción de una planta para el secado solar de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales de la Isla, similar a las construidas en la EDARi de Granadilla o en la depuradora de Arona-Adeje.

Su capacidad será 10.000 t/año, debiendo mencionar que este proceso es alternativo al actual vertido, por lo que no genera un incremento en la capacidad de tratamiento de residuos del CAT, sino que realiza un tratamiento previo al vertido a residuos ya autorizados.

Pese a esta apreciación, le corresponde el sometimiento al procedimiento de **evaluación de impacto ambiental simplificada** por tratarse de una actuación recogida en el Anexo II, Grupo 9, apartado b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción". Se le aplica porque los lodos de depuradora tratados no se producen *in situ*, proceden de depuradoras repartidas por la isla.

4. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico pertinente, en base a la información técnica aportada por el promotor en el documento denominado "Informe de evaluación ambiental del Proyecto ejecutivo de modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife" se concluye, a los efectos de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 21/2013, lo siguiente:

- La actuación referida al "secado solar de lodos" está sometida a evaluación de impacto ambiental, en la modalidad simplificada" al tratarse de un tipo de instalación contemplada en el Anexo II, Grupo 9, apartado b) de la LEA.

Código Seguro De Verificación	gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/06/2024 09:57:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/11





- b) La actuación referida a “cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino” deberá someterse a evaluación ambiental simplificada en aplicación del art. 7.2.c) de la LEA por cuanto su ejecución supondrá un incremento significativo de residuos, así como de consumo de nuevos recursos naturales.
- c) La actuación consistente en “urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas” se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada en base al art. 7.2.c) señalado, al generar un incremento significativo de consumo de recursos naturales y de potencial vertido a cauces públicos.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo se residencia en el Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la consulta evacuada, tal y como ya se ha apuntado, una vez recibida la documentación relativa a la consulta, se ha procedido a analizar técnicamente la modificación planteada con todas sus actuaciones, a la luz del artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, obrando en el expediente el estudio aludido con las justificaciones precisas a la vista de la documentación remitida.

Así pues y por todo lo expuesto, desde esta Unidad Orgánica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se recojan las conclusiones técnicas recogidas ya en este informe.

El acuerdo que finalmente se adopte se notificará al órgano sustantivo y promotor que en este caso coinciden (Cabildo de Tenerife) y se hará público a través de la página web del Cabildo Insular de Tenerife.

A la vista de todo lo anterior, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, acuerda por unanimidad de todos sus miembros:

1. Considerar que, una vez realizado el análisis técnico pertinente, en base a la información técnica aportada por el promotor en el documento denominado “*Informe de evaluación ambiental del Proyecto ejecutivo de modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife*”, ha de concluirse, a los efectos de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 21/2013, lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/06/2024 09:57:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/11





- a) La actuación referida al “secado solar de lodos” está sometida a evaluación de impacto ambiental, en la modalidad simplificada” al tratarse de un tipo de instalación contemplada en el Anexo II, Grupo 9, apartado b) de la LEA.
- b) La actuación referida a “cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino” deberá someterse a evaluación ambiental simplificada en aplicación del art. 7.2.c) de la LEA por cuanto su ejecución supondrá un incremento significativo de residuos, así como de consumo de nuevos recursos naturales.
- c) La actuación consistente en “urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas” se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada en base al art. 7.2.c) señalado, al generar un incremento significativo de consumo de recursos naturales y de potencial vertido a cauces públicos.
2. Notificar el Acuerdo al Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible y se publique en la web del Cabildo Insular de Tenerife.

[Documento firmado electrónicamente]

La secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental,

M. Noemi Martín González

Código Seguro De Verificación	gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/06/2024 09:57:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gsUvAF36I2ySrsPNZGG5wA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/11

